RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN / Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de Ordinario No. 54001310500220070031400

Juzgado 02 Laboral Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/12/2023 2:34 PM

Para:SANDRO JÁCOME ABOGADOS <sandrojacomeabogados@outlook.com>

BUENOS DIAS, SE INFORMA QUE SE HA RECIBIDO 1 ARCHIVO EN PDF Y UNO EN FORMATO EXCEL.

Acuso recibido.

Atentamente,

- JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
- OFICIAL MAYOR

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta

IMPORTANTE: Conforme la Circular CSJNSC22-143 de fecha 1 de julio de 2022, el horario laboral en este Distrito Judicial es de **Lunes a Viernes de 8:00am a 12:00m. y de 2:00pm a 6:00pm.** Por lo anterior, toda documentación que se reciba en la bandeja de entrada de este correo institucional por fuera de dicho horario, **se entenderá radicada en el horario y/o día hábil siguiente.**

EVITE REMITIR MEMORIALES FUERA DEL HORARIO LABORAL, PUES ESTA SITUACIÓN CONLLEVA LA CONGESTIÓN DEL CORREO INSTITUCIONAL

RECUERDE:

1. Remitir memoriales únicamente en archivo PDF, identificar correctamente el radicado y partes del proceso, sin necesidad de transcribir el mismo como texto en el espacio del correo, con el PDF adjunto es suficiente.

2. Memorial enviado fuera del horario y día laboral, se entenderá recibido al día hábil siguiente.

3. En la página Web de la RAMA JUDICIAL "CONSULTA DE PROCESOS", podrá revisar el estado cada proceso.

4. La carpeta del expediente digitalizado o digital será compartido a los apoderados judiciales al correo electrónico registrado en el proceso o en el SIRNA.

5. En el micrositio web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-laboral-del-circuito-de-cucuta (copie y pegue en su navegador el enlace), se publicarán las

comunicaciones, estados electrónicos, traslados entre otros.

6. Las audiencias serán VIRTUALES y se realizarán por la plataforma LIFESIZE, para lo cual, una semana antes de su agendamiento, le será remitido el respectivo link para acceder a la misma y le será compartido el expediente.

De: SANDRO JÁCOME ABOGADOS <sandrojacomeabogados@outlook.com>
Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 2:32 p. m.
Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN / Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de Ordinario No. 54001310500220070031400

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**
REFERENCIA:	Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de Ordinario
RADICADO:	540013105002**2007**00**314**00
DEMANDANTES:	JOSELIN PARRA ROMERO Y OTROS
DEMANDADA:	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN – CAJANAL EICE – HOY UGPP

SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ, con domicilio en San José de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.279.557 de Ocaña, Abogado en Ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 80069 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de los demandantes, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto de fecha 29 de noviembre del año en curso, publicado en estados electrónicos del día 30 de noviembre del mismo año, conforme se expone en archivo PDF que se adjunta.

Atentamente,

SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ
C.C. 88.279.557 de Ocaña
T.P. 80069 del C. S. de la J.
sandrojacomeabogados@outlook.com

SANDRO JÁCOME
& ABOGADOS
Litigios, asesoría legal y consultorías

Sandro José Jácome Sánchez
Director de litigios

Tel. 315 3817688 - 313 4844798
Calle 1N # 11E-104 - Quinta Oriental
Cúcuta, Colombia.

SANDRO JÁCOME
& ABOGADOS
Litigios, asesoría legal y consultorías

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**
REFERENCIA:	Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de Ordinario
RADICADO:	54001310500**2007**00**314**00
DEMANDANTES:	JOSELIN PARRA ROMERO Y OTROS
DEMANDADA:	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN – CAJANAL EICE – HOY UGPP

SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ, con domicilio en San José de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.279.557 de Ocaña, Abogado en Ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 80069 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de los demandantes, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto de fecha 29 de noviembre del año en curso, publicado en estados electrónicos del día 30 de noviembre del mismo año, conforme se expone a continuación:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Teniendo en cuenta que, mediante correo electrónico del pasado 04 de septiembre del corriente, se solicitó la ACLARACION Y/O ADICIÓN Y/O CORRECCIÓN del Auto de fecha 29 de noviembre de 2023, publicado en estados electrónicos del día 30 de noviembre del mismo año, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 a 287 del C.G.P., resulta procedente la interposición del presente recurso, por cuanto allí se establece que, "(…) *La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, **pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración***.". (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

1. En la Sentencia objeto de ejecución se ordenó cancelar a los demandantes las obligaciones adeudadas **debidamente indexadas**. Igualmente, en el Auto de fecha 21 de julio de 2015, mediante el cual se adicionó el mandamiento de pago de fecha 15 de mayo de 2015, se indicó que las sumas debidas a los señores LUIS FRANCISCO LOPEZ HORMIGA, FELIX DOMINGO ROMERO SAAVEDRA, JOSE DEL CARMEN SERRANO y JOSELIN PARRA ROMERO, **debían ser indexadas al momento de su liquidación** (Ver paginas 1050 a 1052 del archivo "00ExpedienteDigitalAFolio890.pdf").

Conforme a lo expuesto, respetuosamente consideramos que el Auto de fecha 29 de noviembre de 2023, debe revocarse, teniendo en cuenta que, **no** se observa que el concepto correspondiente a la indexación sobre las sumas adeudadas a los demandantes LUIS FRANCISCO LOPEZ HORMIGA, FELIX DOMINGO ROMERO SAAVEDRA y JOSELIN PARRA ROMERO, se encuentre incluido dentro de este, como tampoco se realizaron los cálculos correspondientes al mismo en la liquidación que el Juzgado adjunta como soporte de dicha Providencia. Debe resaltarse que, en Auto de fecha 14 de diciembre de 2023, notificado en estado electrónico del 15 de diciembre ogaño, mediante el cual se resolvió la solicitud de ACLARACION Y/O ADICIÓN Y/O CORRECCIÓN efectuada por este extremo el pasado 04 de diciembre del corriente, el Despacho manifestó de manera expresa:

> *"No acceder a la aclaración, corrección o adición de la providencia del 29 de noviembre del 2023 respecto del concepto de indexación, por cuanto, **en efecto el concepto de indexación no fue liquidado en el auto**."* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Acorde con lo anterior, el mismo Despacho reconoce que no liquidó la indexación causada. En este sentido, la liquidación que realiza el Despacho con la cual sustenta la providencia recurrida no se ajusta al Auto de mandamiento de pago y es por lo que debe revocarse la providencia objeto del preen recurso, para aprobar una liquidación acorde con lo que realmente se ejecuta. Resaltamos que el Auto en el cual se ordenó continuar con la ejecución confirmó en su integridad el Auto de mandamiento.

2. En el Auto de fecha 29 de noviembre de 2023, no se incluyen los valores correspondientes a los intereses legales sobre la totalidad de los valores adeudados y en mora con anterioridad al 18 de julio de 2007, respecto de todos los demandantes. Lo anterior, pese a que tanto la Sentencia objeto de ejecución, como el Auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago, indican claramente que deben cancelarse intereses legales desde el día 18 julio de 2007, por lo que, sobre los valores adeudados por concepto de mesadas pensionales causadas hasta la fecha precitada, debieron totalizarse y aplicarse los intereses respectivos.

+57 (313) 484 4798
sandrojacomeabogados@outlook.com
Calle 1N # 11E-104 - Quinta Oriental
Cúcuta, Colombia

En línea con lo expuesto, se observa que, tanto en el Auto en mención, como en la liquidación que adjunta el Despacho como soporte del mismo, si bien es cierto se incluyeron parcialmente los intereses legales, ello fue **únicamente sobre el valor de un mes de diferencia pensional** y no sobre la totalidad de las diferencias pensionales causadas mes a mes.

3. En el Auto de fecha 29 de noviembre de 2023 no se hace claridad en la fecha de corte tomada para calcular las cifras señaladas por el Despacho como objeto de liquidación a favor de los demandantes, debiendo revocarse el Auto para, en su lugar, indicar claramente la fecha de corte de las obligaciones liquidadas, teniendo en cuenta las fechas donde se imputan pagos realizados a los ejecutantes, **por cuanto se aplican pagos posteriores tomándolos con fechas retroactivas**, lo cual naturalmente afecta el monto de los intereses legales e indexación causados, así como también afecta el capital al momento de hacer los respectivos cruces de cuentas.

4. Se observa que en la liquidación que soporta el Auto de fecha 29 de noviembre de 2023, y que por ende influye de manera directa en el contenido del mismo, se relacionan una serie de valores que se imputan como pagos realizados a los ejecutantes, situación que llama de manera especial la atención de este extremo, por cuanto probatoriamente no se encuentran acreditados en el expediente, pues no se advierten comprobantes de consignación y/o transferencias bancarias y/o giros de cheques, así como **ningún otro comprobante de pago efectivamente realizado a los accionantes** para satisfacer las obligaciones objeto de la ejecución. Frente a lo anterior debe resaltarse al señor Juez que, los valores efectivamente cancelados a mis representados, de acuerdo a la información suministrada por ellos, han sido debidamente comunicados al Despacho por este extremo, luego las suma que en ese sentido no hemos informado al Despacho como recibidos por mis mandantes, es porque **efectivamente no les han sido canceladas**.

5. Teniendo en cuenta que el Despacho actualiza la liquidación en que fundamenta el Auto objeto de reproche, los presentes recursos se sustentan en liquidación actualiza (con corte a 31 de diciembre de 2023) que se anexa al presente recurso, donde se toman todos los parámetros del Auto de mandamiento de pago y se imputan los valores que la entidad demandada efectivamente ha cancelado a los actores.

Acorde con lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho y/o a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, se revoque el Auto de fecha 29 de noviembre de 2023, y en su defecto, se apruebe liquidación a favor de los ejecutantes con corte a 31 de diciembre de 2023, por los siguientes valores o superiores, así:

NOMBRE	CAPITAL	INDEXACIÓN	INTERESES
JOSELIN PARRA ROMERO	$140.352.272	$171.623.925	$40.160.333
LUIS FRANCISCO LÓPEZ HORMIGA	$143.251.572	$133.306.776	$19.695.723
FELIX DOMINGO ROMERO SAAVEDRA	$269.147.508	$153.162.231	$31.845.477

ANEXO:

Liquidación actualiza (con corte a 31 de diciembre de 2023) que se anexa al presente recurso, donde se toman todos los parámetros del Auto de mandamiento de pago y se imputan los valores que la entidad demandada efectivamente ha cancelado a los actores.

Atentamente,

SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ
C.C. 88.279.557 de Ocaña
T.P. 80069 del C. S. de la J.
sandrojacomeabogados@outlook.com